

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES, DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA**

Cúcuta, Diez (10) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021)

En desarrollo de las atribuciones legales y constitucionales procede este despacho a proferir la decisión que en derecho corresponde dentro del presente proceso de **RESTITUCION** de **INMUEBLE ARRENDADO** instaurado por **RENTABIEN S.A.S**, a través de apoderado judicial, contra **YUREIMA ROMERO CONTRERAS**.

ANTECEDENTES

RENTABIEN S.A.S., a través de apoderado judicial, formuló demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **YUREIMA ROMERO CONTRERAS**, como arrendatarios exponiendo como pretensiones las siguientes:

- Que se declare la terminación del contrato de arrendamiento, por el incumplimiento del demandado.
- Que se ordene la restitución y entrega al demandante del bien inmueble ubicado en la calle 0A Transversal 17 número 0-122 K240 BARRIO PUEBLO NUEVO de la ciudad de Cúcuta.
- El lanzamiento de todas las personas que dependan de ellas y deriven.

Las anteriores pretensiones las apoya en los siguientes hechos:

- Que por documento privado de fecha 09 de octubre de 2019, la inmobiliaria **RENTABIEN S.A.S.**, dio en arrendamiento a la señora **YUREIMA ROMERO CONTRERAS**, el inmueble ubicado en la calle 0A Transversal 17 número 0-122 K240 BARRIO PUEBLO NUEVO de la ciudad de Cúcuta.
- Que, para garantizar el pago de todas las obligaciones contenidas en el contrato, firmaron como codeudores solidarios los señores **EDINSON SANCHEZ RINCON**, **JORGE ALBERTO SANCHEZ GONZALEZ** y **MAIRA ALEJANDRA ORTIZ VIVIEL**.
- El término del contrato se acordó inicialmente en 12 meses contados desde el día 01 de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, el cual ha sido prorrogado por la voluntad de las partes.
- El canon de arrendamiento del contrato se estipuló en la suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$420.000,00)**, mensuales, pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.

-La demandada no ha entregado el bien inmueble y a la fecha de instaurar la demanda, adeuda los meses de diciembre de 2020, enero al mes de mayo de 2021, sumando un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.615.760,00).

Mediante providencia de fecha 09 de Junio de 2021, el Juzgado admitió la demanda y consiguiente notificación a la parte demandada, quien quedo notificada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y quien dentro del término para contestar la demanda guardo silencio.

DE LAS PRUEBAS

Con el escrito de la demanda se allegaron los siguientes documentos:

- 1.) Contrato de arrendamiento.
- 2.) Certificado de existencia y representación de RENTABIEN S.A.S.

No observándose causal de nulidad que invalide lo actuado y como se cuenta con los presupuestos procesales pertinentes, se procede a dictar la sentencia que en derecho corresponda, con apoyo en las argumentaciones que a continuación se exponen.

CONSIDERACIONES

El arrendamiento está definido en nuestro ordenamiento sustancial civil, como un contrato en que las partes contratantes se obligan recíprocamente, la una llamada arrendador, a conceder el goce de una cosa y la otra llamada arrendatario, a pagar como contraprestación un precio determinado llamado renta. (Artículos 1973, 1982 y 2000 del C. C.)

De tales hipótesis normativas se deduce, en consecuencia, que la principal obligación del arrendatario es la de pagar el precio o renta en el lugar, en la cantidad y en la fecha pactada y la del arrendador es proporcionar a su contraparte el uso y goce de la cosa en la forma convenida.

En el presente asunto del libelo inicial emerge que la parte demandante celebró un contrato de arrendamiento con la señora YUREIMA ROMERO CONTRERAS, respecto de un inmueble ubicado en ubicado en la calle 0A Transversal 17 número 0-122 K240 BARRIO PUEBLO NUEVO de la ciudad de Cúcuta.

Conforme a lo manifestado por la parte actora, en el capítulo de los hechos, en donde manifiesta que la parte demandada se encuentra en mora de cancelar al momento de presentar la demanda, los meses de diciembre de 2020, enero al mes de mayo de 2021, sumando un total de DOS MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS SESENTA PESOS (\$2.615.760,00).

Con base en dichas afirmaciones el demandante solicitó declarar judicialmente terminado el contrato y ordenar la entrega del inmueble, y en caso de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia la diligencia de lanzamiento y restitución del mismo.

La mora en el pago de la renta, y la violación del contrato celebrado en cuanto a que el arrendatario o el locatario según sea el caso, incumplan alguna de las obligaciones a que se ha comprometido.

Cuando la causal invocada es la mora, se tiene que esta se presenta cuando los arrendatarios dejan vencer el plazo y no pagan la totalidad de la renta en el plazo convencional o legal.

La mora se define como una conducta contraria a derecho y tiene su expresión general en el cumplimiento no conforme a los requisitos de la ley o del contrato. La mora presupone la exigibilidad de la obligación; si una obligación no es exigible, no puede decirse que opere tal fenómeno. Uno de los efectos más significativos de la mora, es la no liberación del deudor cuando éste no atiende la obligación de pagar, manteniéndose en un estado de incumplimiento que otorga el derecho de exigirse o demandarse el rompimiento del vínculo jurídico.

Significa lo anterior, que llegado el día señalado en el contrato para el pago de la renta, si no se paga, al día siguiente, como así lo ha reiterado la jurisprudencia, puede el arrendador, impetrar la terminación del contrato y la consecuente restitución del bien, por así autorizarlo la normatividad antes aludida.

Trabada la relación jurídico procesal, la demandada fue notificada conforme a la normatividad, sin embargo no contesto la demanda, ni allego prueba de haber realizado los pagos de los cánones adeudados, con el fin de ser escuchada, lo cual debe ser tenido como una tácita aceptación de los hechos enunciados en la demanda, no se aportó constancia de encontrarse al día con el pago de los cánones adeudados, razón por la cual el despacho se abstendrá de oírla.

Las anteriores razones constituyen fundamentos suficientes para que el Despacho proceda conforme a derecho, debiendo en consecuencia darse aplicación a la preceptiva contenida en el numeral 3º del artículo 384 del CGP, que ordena al juez dictar sentencia ordenando la restitución del inmueble, situación que abre paso a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, debiéndose en consecuencia declarar judicialmente terminado el contrato de arrendamiento (prueba que obra en el expediente), celebrado entre las partes respecto del inmueble ya referido y en consecuencia ordenar a la señora YUREIMA ROMERO CONTRERAS, hacer la entrega del ya referido inmueble, que de no hacerse de forma voluntaria dentro del término de CINCO (5) días, se hará mediante funcionario comisionado. Así mismo se condenará en costas a la parte demandada, conforme lo ordena el artículo 366 del Código General del Proceso.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA** administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento celebrado entre **RENTABIEN S.A.S.**, como arrendadora y **YUREIMA ROMERO CONTRERAS**, como arrendataria, con respecto del bien inmueble ubicado en la calle 0A Transversal 17 número 0-122 K240 BARRIO PUEBLO NUEVO de la ciudad de Cúcuta.

SEGUNDO: ORDENAR, en consecuencia a la demandada **YUREIMA ROMERO CONTRERAS**, que dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, **RESTITUYA** a **RENTABIEN S.A.S.**, el inmueble relacionado y detallado en la demanda y en la parte motiva de esta providencia. **Oficiese.**

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandada, que si no restituyere el inmueble de manera voluntaria, se efectuará su lanzamiento físico, y el de todas las personas que de ellos dependan o deriven derechos.

CUARTO: Para los efectos del numeral anterior, previa solicitud del interesado, se comisionará a la Inspección Civil Superior de Policía reparto de esta ciudad, concediéndole amplias facultades para su evacuación. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

QUINTO: DISPONER que el demandado no podrá ser oído, por no haber acreditado el pago de los cánones adeudados e invocados como causal de restitución.

SEXTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme al artículo 366 del CGP, teniendo en cuenta la suma de TRECIENTOS MIL PESOS como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
San José de Cúcuta
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO
No. _____ fijado hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 a la hora
de las 7:30 A.M.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
Secretaria



RAD. 2017-108

DEMANDANTE: JEAN CARLOS DAVILA URBINA

DEMANDADOS: DANIEL BARON MORENO

INFORME SECRETARIAL

Ingresó al despacho proceso de la referencia, informando que el DEMANDANTE ALLEGA solicitud revocando poder al apoderado MIGUEL ANGEL PRADO TRISTANCHO, así mismo en memorial aparte solicita terminación por pago total de la obligación y devolución de descuentos al demandado DANIEL BARON MORENO. Provea.

Cúcuta 10 de noviembre de 2021,

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el paginario se resuelve por ajustarse a lo previsto en el art. 461 del CGP:

- 1- Acceder a la terminación por pago total de la obligación y de las costas.
- 2- Ordenar por secretaria la entrega de los descuentos existentes al demandado DANIEL BARON MORENO, quien deberá cobrar en BANCO AGRARIO AL TERINO DE EJECUTORA DEL PRESENTE AUTO.
- 3- Levántense las medidas cautelares decretadas, librando los respectivos oficios a las entidades.
- 4- Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por
estado N° ___ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las ___ a.m.



RAD. 2019-413

DEMANDANTE: JUAN DE DIO TORRES

DEMANDADOS: CESAR DAVID MARTHEYN

INFORME SECRETARIAL

Ingresó al despacho proceso de la referencia, informando que el demandado fue notificado conforme a lo ordenado en auto de 5-11-2021, allegando mediante apoderado judicial contestación a la demanda, la cual contiene excepciones y solicitud de desistimiento tácito, el término de traslado feneció el 20-10-2021. Provea.

Cúcuta 10 de noviembre de 2021,

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el paginario se resuelve:

- 5- Tener por contestada la demanda dentro del término.
- 6- Correr a la parte actora traslado de la Contestación y de las excepciones propuestas, debiendo remitirse al correo electrónico de la apoderada la copia de los documentos aportados, dejando constancia.
- 7- Compútense los términos por secretaria.
- 8- En cuanto a la solicitud de desistimiento tácito el despacho no accede al no ajustarse la petición a lo previsto en la norma, esto es que en el trámite hubo una actuación con fecha 29-09-2021, siendo la solicitud contraria a lo previsto en el art. 317, numeral 2, ordinal 3 (c) "cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo, por lo anterior no se accede a Decretar lo solicitado.
- 9- Cumplido lo ordenado en el presente trámite y fenecido el término, regrese expediente al despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia se notifica por
estado N° ___ fijado 11 DE
OCTUBRE de 2021 a las ___ a.m.



RAD. 2018-468

DEMANDANTE: JESUS GARZON

DEMANDADOS: EUSTEDIO ORTEGA

INFORME SECRETARIAL

Ingresa al despacho proceso de la referencia, informando que el apoderado aporta avaluo y solicita fijar fecha de remate. Provea.

Cúcuta 10 de noviembre de 2021,

ANDREA GALVIS VELANDIA

Secretaria

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial, y revisado el paginario se observa cumplidos los requisitos del art. 444 del CGP, por lo anterior se resuelve:

- 1- Correr traslado por el término de 10 días del avalúo catastral DEL INMUEBLE EMBARGO Y SECUESTRADO IDENTIFICADO CONB MI. 260-45042 aportado por la parte actora, el cual se incrementará en un 50% conforme la regla procesal así:

AVALUO CATASTRAL \$33.995.000

INCREMENTO 50%: \$16.997.500

TOTAL AVALUO EN TRASLADO: \$50.992.500

- 2- Vencido el termino regrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO

JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 11 DE
OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 2018-786

DEMANDANTE: JOSE ARMANDO TORRES

DEMANDADOS: CHARLES ARNULFO TORRES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

En respuesta a requerimiento realizado el pasado 20-09-2021 por el despacho, la EMPRESA IPS FUTUMEDICA PLUS allega respuesta en la que indica que no tiene ingresos ni activos para cumplir con la medida .

Se ordena anexar el oficio al expediente el cual es suscrito por el señor CHARLES ARNULFO TORRES PATIÑO sin indicar la calidad de pagador o Gerente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 2018-837

DEMANDANTE: CCOMULTRASAN

DEMANDADOS: DEISY SUESCUN SANCHES

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora solicita entrega de depósitos, se accede a lo solicitado y se ordena:

- 1- Entregar a la Cooperativa Comultrasan , los depósitos existentes por valor de \$1.599.525, debiendo cobrar en BANCO AGRARIO al termino de ejecutoria del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por

estado N° ___ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las ___ a.m.



RAD. 641-2021

DEMANDANTE: WILSON ASCANIO

DEMANDADOS: EDWIN SANTIESTEBAN S

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego cotejo de citación de que trata el art. 291 del CGP efectuada en el domicilio del demandado certificando la empresa postal que fue REHUSADA la recepción del documento, se tiene por recibida tal como lo indica la norma , por lo anterior y al no comparecer en los cinco días siguientes al despacho, se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que libre la notificación por AVISO al domicilio del demandado allegando las constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por

estado N°__ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 606-2021

DEMANDANTE: COOMUTRANORT

DEMANDADOS: IGNACIA PEREZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego Documentos de certificación de entrega, sin que se observe el oficio de que trata el art. 291 del CGP ordinal 3 Debidamente sellado, por lo que se hace necesario:

- 1- Requerir nuevamente a la parte actora para que de conformidad con la norma procesal haga el aporte de las constancias de notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 11 DE
OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 926-2018

DEMANDANTE: COPPSEP COLOMBIA

DEMANDADOS: EDWIN DANIEL ALBARRACION

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego solicitud de entrega de depósitos los cuales deberán depositarse a la cuenta del BANCO AGRARRIO de la demandante COOPERATIVA, para lo cual aporto certificado de la cuenta; así mismo solicito ampliación de la medida cautelar de embargo decretada el pasado 26-10-2018, , por lo tanto:

- 1- Se accede a realizar la entrega de los DEPÓSITOS JUDICIALES EXISTENTES por cuenta del presente proceso, para lo cual se hará por secretaria el traslado a la cuenta aportada.
- 2- No se accede a lo solicitado frente a la medida Decretada sobre el salario que el demandado recibe en LA CAMARA DE REPRESENTANTES por obrar oficio a folio 20 en donde EL JEFE DE LA SECCION DE PAGADURIA manifiesta que el aquí demandado no labora en la Corporación , y así mismo se observa los descuentos aquí ordenados fueron depositados por el Fondo nacional del Ahorro,.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 2018-510

DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP

DEMANDADOS: DENYS MERCEDES URIBE

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la CAMARA DE COMERCIO DE CUCUTA informa que no es posible registrar el embargo sobre el establecimiento llamado CONSTRUDENYS al encontrarse cancelado el establecimiento de comercio, por lo anterior se le pone en conocimiento a la parte interesada para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las ___ a.m.



RAD. 2021-0076

DEMANDANTE: CHEVIPLAN SA

DEMANDADOS: SANDRA LILIANA GELVEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que el apoderado de la parte actora allega constancia de entrega de notificación sin que se observe anexo de que trata el ordinal 3 del art. 291 del CGP , por lo anterior, se hace necesario requerir al apoderado de la parte actora para que aporte los anexos o rehaga debidamente la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 2020-324

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: MARCO AURELIO BARRIENTOS

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allega constancia de entrega de notificación sin que se observe anexo de que trata el ordinal 3 del art. 291 del CGP, por lo anterior, se hace necesario requerirla para que aporte los anexos de la notificación personal o rehaga debidamente la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 534-2021

DEMANDANTE: CARLOS JOSE PABLOS

DEMANDADOS: LASTENIA BUITRAGO Y OTRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego cotejo de citación de que trata el art. 291 del CGP efectuada en el domicilio DE LAS DEMANDADAS certificando la empresa postal que fue REHUSADA LA FIRMA la recepción del documento, se tiene por recibida tal como lo indica la norma , por lo anterior y al no comparecer en los cinco días siguientes al despacho, se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que libre la notificación por AVISO al domicilio DE LAS DEMANDADAS allegando las constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°__ fijado 11 DE
OCTUBRE de 2021 a las __ a.m.



RAD. 494-2021

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADOS: JOSE ALEXANDER PARADA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego cotejo de citación de que trata el art. 291 del CGP efectuada en el domicilio DEL DEMANDADO certificando la empresa postal que POSITIVA la recepción del documento, se tiene por recibida tal como lo indica la norma , por lo anterior y al no comparecer en los cinco días siguientes al despacho, se hace necesario:

- 1- Requerir a la parte actora para que libre la notificación por AVISO al domicilio DEL DEMANDADO allegando las constancias al proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N° ___ fijado 11 DE

OCTUBRE de 2021 a las ___ a.m.



RAD. 2020-147

DEMANDANTE: FINANCIERA COMULTRASAN

DEMANDADOS: LUIS ANTONIO PARADA IBARRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, 10 de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la apoderada de la parte actora allego solicitud de librar oficio de avalúo a la ALCALDÍA DE CUCUTA , revisado el paginario no se observa las resultas de la diligencia de secuestro de la cual se tiene constancia de envió a la parte actora con fecha 04-12-2020, por lo anterior,

- 1- Se requiere al apoderado de la parte actora para que previo a resolver sobre el oficio de el AVALUO aporte las resultas de la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con MI260-317938.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por
estado N°___ fijado 11 DE
OCTUBRE de 2021 a las ___ a.m.



Rad. 2021-0094
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: EDY GOMEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de 2021
a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rad. 2020-0067
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DDO.: JAVIER ARMANDO CAICEDO ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 11 DE noviembre de 2021 a las ____
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rad. 2018-0310

Dte: SANDRA ROCIO BELTRAN TRIANA

DDO.: ANA LIANDRA CASTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRAMARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 11 DE noviembre de 2021 a las ____
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rad. 2020-0162
Dte: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DDO.: NATIVIDAD QUINTERO DE FORERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación de costas realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 11 DE noviembre de 2021 a las ____
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rad. 2020-0058
Dte: PEDRO RICARDO DIAZ PUERTO
DDO.: ANGIE BIBIANA LOZANO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 11 DE noviembre de 2021 a las
____ a.m.



Rad. 2019-1093
Dte: LUIS ENRIQUE SANCHEZ
DDO.: KARINA PATRICIA PATIÑO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 11 DE noviembre de 2021 a las ____
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA



Rad. 2019-0787 J. 2
Dte: BEATRIZ BARRERA P.
DDO.: LUZ MARINA CARDONA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 11 DE noviembre de 2021 a las ____
a.m.



Rad. 2020-0372
Dte: BANCO CAJA SOCIAL
DDO.: JESUS OMAR ORTEGA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA
NOTIFICACION POR ESTADO**

Esta providencia ser notifica por estado N° ____
fijado 11 DE noviembre de 2021 a las ____
a.m.

VIVIANA ANDREA GALVIS VELANDIA
SECRETARIA



Rad. 2020-0036
Dte: COOTRANSFENOR
DDO.: EDGAR ANTONIO OSPINA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las ___ a.m.

VIVIANA ANDREA CALVO VELANDIA



Rad. 2018-0365
Dte: COOPERCAM
DDO.: ERIKA ANDREA SANCHEZ

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que se observa que no fue objetada la liquidación del crédito realizada al proceso de la referencia, y teniendo fenecido el término de traslado

1. El Despacho le imparte aprobación conforme lo dispone el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las ___ a.m.



Rad. 2021-492

Dte: GUSTAVO BERMON PRIETO CC: 1.093412.625

DDO: ANGELICA ORTEGA ROJAS CC: 60.383.771

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda de la referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandada, por lo anterior;

- 1- Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandad aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las ___ a.m.



Rad. 2021-493

Dte: SOCIEDAD COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980

DDO: CRISTIAN JOSE CHACON BALBACEDA CC: 1.093.783.190

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda de la referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandada, por lo anterior;

- 1- Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandad aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las ___ a.m.



Rad. 2021-497
Dte: COOPERATIVA COOMUNIDAD
DDO: DANITZA BECERRA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que FUE NOTIFICADA CONFORME AL DECRETO 806 DE 2020 A LA DEMANDADA DANIXA BEDCERRA JAIMES , estando pendiente de notificación el señor GEORGEN SUAREZ ROJAS , por lo anterior;

- 1- Se requiere al apoderado de la parte actora para que finalice la notificación personal al demandado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las __ a.m.



Rad. 2021-499

Dte: SOCIEDAD COMERCIAL MEYER SAS NIT. 901035980

DDO: BERNARDO PINTO MONTERO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda de la referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandada ,por lo anterior;

- 1- Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandad aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las __ a.m.



Rad. 2021-502

Dte: EPIMENIO ANTONIO OSPINA RIOS

DDO: DWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBAN

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda de la referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandada ,por lo anterior;

- 1- Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandad aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las ___ a.m.



Rad. 2021-503

Dte: FINANCIAS SAS NIT.900270643-

DDO: LIDIA AMPARO RODRIGUEZ MARQUEZ CC: 60.333.416

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda de la referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandada ,por lo anterior;

- 1- Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandad aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº__ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las __ a.m.



Rad. 2021-506

Dte: RADIO TAXI CONE LIMITADA RTC LIMITADA NIT.
900.073.424-7

DDO: LAURA ALICIA LOPEZ CASTRO

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda de la referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandada ,por lo anterior;

- 1- Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandad aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las ___ a.m.



Rad. 2021-509

Dte: ANDERSON OSWALDO BERMUDEZ SUARE

DDO: DWIN ELIECER SANTIESTEBAN SANTIESTEBA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA

San José de Cúcuta, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisando el expediente digital se observa que el pasado 6 de agosto de 2021 fue admitida la demanda de la referencia sin que a la fecha se observen labores de notificación a la demandada ,por lo anterior;

- 1- Se le requiere para que de impulso al proceso cumpliendo con la notificación personal a la demandad aportando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ALEXANDRA MARIA AREVALO GUERRERO
JUEZ

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
DE CUCUTA**

NOTIFICACION POR ESTADO

Esta providencia ser notifica por estado
Nº ___ fijado 11 DE noviembre de
2021 a las ___ a.m.